



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 031-AUT-UNP-2021**  
*Piura, 20 de julio 2021*

### Visto:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 03-2021, del martes 20 de julio del dos mil veintiuno, haciendo uso de plataforma GOOGLE MEET y cuentas de correos electrónicos corporativos de la Universidad Nacional de Piura; y

- a. El Oficio N° 019-2021-AUT-UNP del 14 de julio del 2021 que cita a la sesión extraordinaria N° 03 del 20 de julio del 2021 de la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura.
- b. La **RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 051-AUT-UNP-2020** del 04 de diciembre del 2020, bajo los alcances del literal c) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, se encarga el cargo de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura.
- c. Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 - DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, publicado en el Diario Oficial EL PERUANO del 10 de mayo del año 2020, y Fe de Erratas del referido Decreto publicado el 21 de mayo del 2020;
- d. Decreto de Urgencia N° **055-2021** se ha ampliado la vigencia de la modalidad del trabajo remoto hasta el próximo 31 de diciembre de 2021.
- e. Parte pertinente del Artículo 72 de la Ley 30220-Ley Universitaria.

### Considerando:

**Primero:** Que, la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

**Segundo:** Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1496 y la Fe de Erratas del referido decreto publicado el 21 de mayo del 2020, se establecen disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, el mismo que prescribe:

**Artículo 6°: ACCIONES PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:** *La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 031-AUT-UNP-2021**  
**Piura, 20 de julio 2021**

- a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.
  - b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
  - c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
  - d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.
- El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.

**Tercero:** Que, el UNDÉCIMO párrafo de la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) *Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.*

**Cuarto:** Que, del numeral precedente, para el caso de la UNP, hasta la fecha **no ha sido posible la elección del Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**, en consecuencia, al no haber sido elegidas la totalidad de autoridades bajo los alcances de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; la ASAMBLEA ESTATUTARIA, asume las Funciones de ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA. Por tal razón, cuando el Decreto Legislativo dice: “O el ORGANO QUE HACE SUS VECES”, se asume que es la ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA es la responsable del cumplimiento del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496.

**Quinto:** Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: *“Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente”.*

**Sexto:** Que, mediante la Resolución N° 051-AUT-UNP-2021 de fecha 04 de diciembre del 2020 se **ENCARGA**, al **Dr. LUIS ALBERTO YAIPÉN HIDALGO** en el cargo de **DECANO DE LA FACULTAD de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS** de la Universidad Nacional de Piura, por el período comprendido entre el 08 de diciembre del 2020 hasta el 31 de julio del 2021.

**Séptimo:** Que, por otra parte, el *Ministerio de Educación (Minedu) estima que las clases semipresenciales en universidades retornarán en el primer ciclo del año 2022, siendo el caso que, el sector viene trabajando el marco legal, considerando también la situación de la pandemia del COVID-19 en el país.*

Tal situación de hecho imposibilita la ejecución de un Proceso Electoral inmediato, respetando el derecho de todos los actores electorales.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 031-AUT-UNP-2021**  
*Piura, 20 de julio 2021*

**Octavo:** Que, encontrándose vigente el TRABAJO REMOTO, dicha condición que no garantiza la organización plena del proceso y dar cumplimiento a todos los requisitos o procedimientos que éstos demanden.

Asimismo, la parte pertinente del Artículo 72 de la Ley Universitaria, precisa con claridad que el Comité Electoral debe instalarse como mínimo seis (6) meses antes de cada Proceso Electoral. La preparación del proceso electoral inicia con la elección del CEUNP. La preparación oportuna del proceso electoral, de forma independiente a si este califica como principal o complementario, es responsabilidad del CEU.

**Noveno:** Que, del considerando precedente, estando próximos a cumplir el plazo de las **ENCARGATURAS ENCOMENDADAS**, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, mediante Oficio N° 018-AUT-UNP-2021 de fecha 13 de julio del 2021, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 03-2021, para el día martes 20 de julio del 2021, teniendo como **AGENDA:**

## **Agenda:**

- a. Culminación de encargatura de los cargos de Autoridades Universitarias, Delegados Docentes ante los Consejos de Facultad y Directores de Departamentos Académicos de Facultades, encargados bajo los alcances del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.
- b. Implementación y cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 del 10 de mayo del 2020 y fe de erratas del 21 de mayo del 2020, respecto a las Autoridades Universitarias, delegados Docentes ante los Consejos de Facultad y Directores de Departamentos Académicos de las Facultades:

### **b.1. AUTORIDADES**

1. Rector
2. Vicerrector Académico
3. Vicerrector de Investigación
4. Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura.
5. Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas
6. Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras
7. Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación
8. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
9. Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial
10. Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera
11. Decano de la Facultad de Ingeniería Civil
12. Decano de la Facultad de Zootecnia

### **b.2. DELEGADOS DOCENTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD**

1. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Agronomía
2. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud
3. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 031-AUT-UNP-2021**  
**Piura, 20 de julio 2021**

4. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Educación
5. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras
6. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Ciencias
7. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
8. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Economía
9. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Arquitectura
10. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Civil
11. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial
12. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera
13. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas
14. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Zootecnia.

### **b.3. DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

1. Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad de Agronomía
2. Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad de Ciencias de la Salud
3. Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad de Ciencias Administrativas
4. Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación
5. Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras.
6. Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad de Ciencias
7. Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
8. Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad de Economía
9. Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad de Arquitectura
10. Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad de Ingeniería Civil
11. Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad de Ingeniería Industrial
12. Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad de Ingeniería Pesquera
13. Directores de los Departamentos Académicos de Facultad de Ingeniería de Minas
14. Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad de Zootecnia

**Décimo:** Que, según el Acta de Sesión Extraordinaria Virtual N° 03-2021 de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 20 de julio del 2021, sobre los puntos de **AGENDA SE ACORDÓ:**

- a. **AGRADECER A LOS DOCENTES QUE VENÍAN DESEMPEÑANDO LAS ENCARGATURAS DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, DELEGADOS DOCENTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE FACULTADES, ENCARGADOS BAJO LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1496.**
- b. **“APROBAR, LA APLICACIÓN DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496 PARA LA ENCARGATURA DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES, DELEGADOS DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y PARA EL CASO DE RECTOR Y VICERRECTORES QUE SE PROPONGAN BAJO LA MODALIDAD DE PROPUESTAS DE TERNA”.**
- c. **LAS ENCARGATURAS DE AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DEL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021”.**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 031-AUT-UNP-2021  
Piura, 20 de julio 2021

**Undécimo:** Que, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES** es una de las formas de **DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL**, tiene su origen normativo en el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **Artículo 82°.- EL ENCARGO:** *El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.*

**Duodécimo:** Que, de lo expresado, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES**, es la acción administrativa de personal a través de la cual, se encargan temporalmente las funciones propias del Jefe, Gerente o Titular de una Unidad Orgánica cuando éstos se encuentren ausentes. Se considera ausente al funcionario que no se encuentra físicamente en la institución o que ha dejado su cargo y plaza vacante, sea como consecuencia de una sanción disciplinaria, Licencia, Goce efectivo de vacaciones, promoción o ascenso, cese en el cargo, entre otras circunstancias.

**Décimo tercero:** Que, estando próximo a culminar el período para el cual fue ENCARGADO, el cargo de **DECANO de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**, la Asamblea Universitaria Transitoria, en **SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 03** del veinte de julio del año dos mil veintiuno **APROBÓ:**

*“Dar las gracias al Dr. LUIS ALBERTO YAIPÉN HIDALGO por el cumplimiento de las labores encomendadas en el cargo de DECANO de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, durante el período comprendido entre el 08 de diciembre del 2020 hasta el 31 de julio del 2021.”*

**Décimo Cuarto:** Que, del numeral anterior la Asamblea Universitaria Transitoria, en **SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 03** del veinte de julio del año dos mil veintiuno **APROBÓ:**

*“ENCARGAR las funciones de DECANO de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de la Universidad Nacional de Piura al Dr. LUIS ALBERTO YAIPÉN HIDALGO docente de la categoría principal, para el período comprendido entre el 01 de agosto del 2021 al 31 de diciembre del 2021”.*

**Décimo Quinto:** Que, por los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 03-2021, de fecha 20 de JULIO 2021, en uso de las atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220-PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**, y en pleno respeto al principio de Legalidad.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: APROBAR**, la aplicación del inciso c) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1496 para ENCARGATURAS de Autoridades, Delegados docentes ante los Consejos de Facultad y Directores de Departamentos Académicos de Facultades. Y para el caso de Rector y Vicerrectores bajo la modalidad de propuestas de terna”.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 031-AUT-UNP-2021**  
*Piura, 20 de julio 2021*

**ARTICULO 2°:** Dar las **GRACIAS** al **Dr. LUIS ALBERTO YAIPÉN HIDALGO** por el cumplimiento de las labores encomendadas en el cargo de **DECANO** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, durante el período comprendido entre el 08 de diciembre del 2020 hasta el 31 de julio del 2021.

**ARTICULO 3°:** **ENCARGAR** las funciones de **DECANO** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, al **Dr. LUIS ALBERTO YAIPÉN HIDALGO**, a partir del 01 de agosto del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.

**ARTICULO 4°:** **PONER DE CONOCIMIENTO**, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se les reconozca como tales.

**ARTICULO 5°:** **PONER DE CONOCIMIENTO**, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

**ARTICULO 6°:** **PUBLICAR**, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**



*Universidad Nacional de Piura  
Asamblea Universitaria Transitoria*

**Dr. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA**  
*Presidente*

c.c: Rector, Secretaría General, DGAdm/Vr. Académico/Vr. Investigación/Comité Electoral/ Decanos de las Facultades/OCAJ/OCARH/OCP/OCEP/SUNEDU/OCI/Interesados/Archivo.